

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Sucesorio de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante aportó trabajo de partición, atendiendo lo ordenado por el Despacho en Auto N° 558 del 21 de septiembre de 2022, proferido en Audiencia de Inventarios y Avalúos. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 653  
AREA : CIVIL  
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00036-00

**DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el documento allegado por el Dr. ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA, contenido del trabajo de partición correspondiente a la masa herencial de los causantes BENILDA MESTIZO PACUE y LINO ZAPATA, acorde con lo reglado en los artículos 501 y 502 del CGP, este Despacho dará aplicación a lo ordenado en el artículo 509<sup>1</sup> ídem, ordenando correr traslado del trabajo presentado al Curador Ad litem designado para que represente y defienda los intereses de los Herederos Indeterminados de los causantes citados, a efectos de que, si lo considera pertinente, formule objeciones al mismo y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso tanto quienes intervienen en el presente proceso de sucesión como de aquellos que eventualmente pudieran llegar a manifestar un interés en las resultas del trámite sucesoral reseñado.

---

<sup>1</sup> "(...) **Artículo 509 Presentación de la partición, objeciones y aprobación.** Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.(...)" (Cursiva y subraya propias).

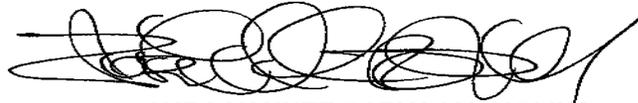
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte, del trabajo de partición allegado por el apoderado de los demandantes, por el término de CINCO (DÍAS), en los términos y para los fines indicados en el artículo 509, numeral 1° del CGP; según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SURTIDO** el TRASLADO de rigor, VUELVA nuevamente a DESPACHO a fin de continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**